

## **ESTATUTO SOCIAL**

**Artículo 1º.**- (Denominación).- Bajo la denominación de “**Cooperativas Nacionales Financieras Aliadas en Red - Cooperativa de Consumo**”, pudiendo usar indistintamente esta denominación o la sigla “**CONFIAR C.C.** se constituye una cooperativa de segundo grado, de responsabilidad limitada, cuya actividad principal será la representación de sus miembros y el desarrollo de las demás actividades habilitadas por el artículo 87 de la Ley 18.407 indicadas en el artículo 5 del presente estatuto, rigiéndose en todo lo demás por las disposiciones legales vigentes y las del presente Estatuto Social.”

**Artículo 2º.**- (Domicilio).- La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias, o distintos domicilios en cualquier lugar del país o en el extranjero.

**Artículo 3º.**- (Plazo).- El plazo de duración y el número de asociados de la Cooperativa serán ilimitados.

**Artículo 4º.**- (Responsabilidad de los socios).- La responsabilidad de los socios de CONFIAR CC por las deudas sociales queda limitada a los aportes suscritos. Cualquier socio podrá solicitar información acerca de la marcha de la Cooperativa A estos efectos, deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo, indicando los puntos o aspectos sobre los cuales requiere información. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco días) para responder, debiendo hacerlo también por escrito

**Artículo 5º.**- (Objeto).- La Cooperativa tendrá por objeto: a) La defensa y representación gremial de sus miembros, del sector o sectores a que

estos pertenecen, y eventualmente, del movimiento cooperativo en general si así se le cometiere. b) Promover, desarrollar y facilitar la actividad económica y capacitación integral de sus asociados, y los de sus cooperativas miembros, mediante la prestación directa a sus miembros, y recíproca entre estos, de servicios de todo tipo, sean estos técnicos, educativos, económicos, de asesoramiento, administrativos, comerciales, de asesoría técnica, comercial o de otro tipo, pudiendo hacer extensivo los mismos a terceros dentro de los límites de la legislación vigente. c) Promover la coordinación de actividades entre sus miembros o de estos con terceros, dentro del objeto para el cual han sido constituidas. d) Promover el mejoramiento económico, financiero, técnico, comercial de sus asociados mediante la coordinación, dirección, promoción, participación y desarrollo de actividades, planes estratégicos de trabajo, alianzas, emprendimientos en colaboración o complementación. e) La difusión del Cooperativismo, y la promoción de la capacitación educativa e integración cooperativa mediante la instrumentación de planes de desarrollo conjunto.

**Artículo 6º.-** (Fines, principios y medios).- CONFIAR CC es una Cooperativa que no persigue fines de lucro y funcionará sobre la base de la igualdad de derechos de sus asociados, la neutralidad política, religiosa o racial, la libre adhesión y la promoción de los principios del Cooperativismo Universal, conforme a su recepción en la legislación vigente. Para el cumplimiento de su fines podrá asociarse con otras entidades de tipo Cooperativo o de cualquier otra naturaleza jurídica, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como tener en ellas participación, al igual que realizar

cualquier otro tipo de acuerdos, convenios, alianzas, sociedades, agrupamientos, fideicomisos (sea como fideicomitente, fiduciario o beneficiario) u otros, todo ello dentro de los límites de la legislación vigente.

## **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 7º.** (Socios. Requisitos).- Podrán ser socios de CONFIAR : a) Las cooperativas, cualquiera sea su clase o régimen de funcionamiento. b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo respetarse las limitaciones legales vigentes al respecto.

**Artículo 8º.**- (Solicitud de ingreso).- La solicitud de admisión como asociado a CONFIAR se solicitará por escrito ante el Consejo Directivo quien estará facultado para rechazar la solicitud cuando el aspirante, su trayectoria o antecedentes no cumplan o colidan con el objeto y fines de la Cooperativa. De no haber pronunciamiento dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la presentación de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido tácitamente aceptada. El rechazo de la solicitud será apelable ante la Asamblea General de Socios. La aceptación de la solicitud de afiliación implica la aceptación de los términos del presente Estatuto, reglamentos de CONFIAR y demás resoluciones internas válidamente adoptadas. Asimismo, importará la obligación de suscribir e integrar en dinero en el acto de afiliación al menos una parte social, sin perjuicio de lo que respecto de éste mínimo determine la Asamblea, quien podrá aumentarlo pero no disminuirlo.

**Artículo 9º.**- (Derechos).- Son derechos de los asociados, entre otros que determine la Ley o el Estatuto: a) Gozar de los beneficios y servicios que presta el sistema CONFIAR. b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Sociales por intermedio de sus representantes designados expresamente a tales efectos. c) Ser electores y elegibles para integrar los diferentes órganos de CONFIAR. d) Requerir información respecto de la Cooperativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del presente estatuto. e) Formular ante el órgano de control o Comisión Fiscal las denuncias que entendiere correspondan por violación de la ley o el Estatuto Social. f) Requerir la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de CONFIAR en la forma y casos en que el Estatuto lo autoriza. g) Percibir los excedentes en la oportunidad y condiciones que fije el Estatuto.

**Artículo 10º.**- (Derechos políticos).- Los derechos políticos de los asociados se regirán por el principio de igualdad de derechos, y sobre la base de que a cada asociado le corresponde un voto en las Asambleas, sin perjuicio de la facultad conferida a la Asamblea en el art. 32 literal B, numeral 5 de este Estatuto.

**Artículo 11º.**- (Deberes y obligaciones). Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias correspondientes, son en general obligaciones del asociado de CONFIAR: a) El cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, como asimismo acatar las reglamentaciones y decisiones que adopten los órganos de la Cooperativa. b) Asistir a las Asambleas y demás reuniones a que fueren convocados salvo causa justificada a juicio del

Consejo Directivo. c) Participar en la elección de los integrantes de los diversos órganos de CONFIAR. d) Cumplir en los plazos y condiciones que fijare la cooperativa, con los aportes y/o contribuciones económicas a que se hubiere comprometido o resolvieren los órganos competentes de CONFIAR. e) Desempeñar puntualmente los cargos, comisiones o tareas que se le encomendaren. f) Cumplir puntualmente con sus compromisos de cualquier tipo con CONFIAR.

**Artículo 12.º**- (Pérdida de la calidad de socio).- La calidad de socio se extingue por: a) La renuncia aceptada por las autoridades de CONFIAR. b) Fin de la existencia de la persona física o jurídica del asociado. **c)** La exclusión. La renuncia deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo con un preaviso de 60 días, quien deberá resolver dentro de los sesenta días corridos, teniéndose por aceptación tácita la falta de resolución dentro del plazo.

**Artículo 13.º**- (Impedimentos a la aceptación de la renuncia).- Serán impedimentos a la solicitud de renuncia: a) Que el solicitante mantenga incumplimientos de cualquier tipo con CONFIAR y no acuerde condiciones para su regularización. b) Que existiera en trámite gestiones de exclusión del solicitante. c) Que el socio se encuentre en estado de concurso preventivo o liquidatorio, intervención administrativa o judicial, proceso de disolución y liquidación.

**Artículo 14.º**- (Sanciones).- El Consejo Directivo atendiendo a la entidad de las faltas cometidas podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados: a) Apercibimiento. b) Suspensión hasta por noventa días de los derechos sociales que deberán determinarse en cada caso. La

suspensión de derechos no importará la de las obligaciones del socio.

c) La exclusión del socio. Ninguna sanción se aplicará sin otorgarse la oportunidad de defensa previa, teniendo el involucrado un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la falta que se le imputa para efectuar sus descargos por escrito y, conjuntamente, ofrecer las pruebas que entienda pertinentes. El Consejo Directivo deberá adoptar resolución dentro de un plazo de 60 días corridos, prorrogables por hasta 60 días corridos más en función de la complejidad del asunto.

**Artículo 15º.-** (Causales).-1) APERCIBIMIENTO. Serán sancionados con apercibimiento todas aquellas faltas consideradas leves. 2) SUSPENSIÓN: Son causales de suspensión: a) El incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y/o deberes para con la Cooperativa, cuando no sea calificable como falta leve; b) Infracción a cualquiera de las disposiciones del estatuto, cuando no sea calificable como falta leve; c) Desconocimiento y/o falta de respeto a las autoridades estatutarias, funcionarios u otros socios, cuando se entienda subsanable la situación; d) Otras faltas relevantes pero cuya gravedad no amerite la exclusión. 3) EXCLUSIÓN. La exclusión podrá decretarse en los siguientes casos: a) El incumplimiento reiterado y contumaz de los deberes y obligaciones del asociado. b) Actuación en contra de los intereses de CONFIAR. c) Violación grave de las disposiciones de este Estatuto o las reglamentaciones que dictare la Cooperativa. d) Situación de concurso preventivo o liquidatorio, intervención administrativa o judicial, o proceso de disolución y liquidación. e)

Inasistencia a tres asambleas ordinarias anuales o extraordinarias de cualquier tipo, sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo.

**Artículo 16º.-** (Recursos).- Los socios podrán interponer contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos recurso de reposición ante el mismo órgano y de apelación ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que hubiera sido convocada. Los recursos de reposición y apelación se interpondrán ante el Consejo Directivo de forma fundada, conjunta y subsidiaria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada. El Consejo Directivo deberá pronunciarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, de no hacerlo se tendrá por denegada la impugnación. Denegado el recurso de reposición expresa o fictamente, el Consejo Directivo deberá franquear la apelación interpuesta para ante la Asamblea General de Socios. La reconsideración en sentido favorable, aún luego de vencido el plazo, deja sin efecto la apelación planteada, de pleno derecho. Si no hubiere convocatoria prevista para dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la denegatoria expresa o ficta, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea extraordinaria de socios a estos efectos. La Asamblea resolverá revocando, confirmando o modificando el acto impugnado. Las resoluciones de la Asamblea no admitirán recurso ulterior. La falta de pronunciamiento de la Asamblea en el plazo de 120 (ciento veinte) días siguientes a ocurrida la denegatoria expresa o ficta, se tendrá como confirmación de la resolución recurrida. Las resoluciones de que trata este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada en su

caso la sustanciación de los recursos interpuestos. Cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los derechos económicos, los recursos no tendrán efecto suspensivo y la misma se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiere haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

**Artículo 17º.**- (Reembolsos de partes sociales).- Los socios que hubieren perdido la calidad de tales por cualquier motivo tendrán derecho a reembolso de las partes sociales integradas, previo descuento de las obligaciones pendientes, exceptuándose las reservas u otros fondos no repartibles de la cooperativa. El reembolso se efectuará en dinero y a valor nominal. El pago de los reembolsos deberá hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de celebrada la asamblea general que apruebe el balance general correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio y por orden estrictamente cronológico. No podrá aplicarse a reembolsos más del 5 % (cinco por ciento) del capital integrado según balance del ejercicio anterior. La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá elevar este porcentaje cuando la situación de la Cooperativa así lo permitiere.

**Artículo 18º.**- (Recursos).- Son recursos de CONFIAR para el cumplimiento de sus fines: a) Los aportes por concepto de partes sociales u otros conceptos que hicieren efectivos los asociados. b) Las reservas legales, estatutarias y voluntarias, y los fondos patrimoniales especiales. c) Los resultados acumulados. d) Las donaciones, legados,

subvenciones, auxilios de bienes de todo tipo de que fuere beneficiaria CONFIAR. e) Los recursos que deriven de los instrumentos de capitalización previstos en la legislación vigente. f) Los ajustes provenientes de las reexpresiones monetarias o de valuación. g) Otros establecidos por la normativa vigente.

**Artículo 19º.**- (Capital social y partes sociales).- El capital social, variable e ilimitado se integrará por partes sociales nominativas indivisibles que tendrán un valor de \$ 1.000 (pesos uruguayos un mil) y deberán integrarse en dinero y en moneda nacional. El capital inicial de Confiar se fija en la suma de \$ 56.000 (pesos uruguayos cincuenta y seis mil) y se integrará por partes iguales entre los fundadores. El capital mínimo será de \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil). Las partes sociales podrán ser transferibles solamente a personas físicas y/o jurídicas que reúnan las condiciones requeridas por el estatuto para ser socio, previa aprobación del Consejo Directivo de CONFIAR. Las partes sociales estarán documentadas en soporte material o informático, según lo resuelva el Consejo Directivo. En este último caso, a solicitud de cualquiera de los socios, deberá emitirse una constancia nominativa en la cual se exprese el total de aportes integrados por el solicitante. Las entidades integrantes de CONFIAR tendrán derecho de preferencia en la transferencia de partes sociales a prorrata de sus aportes. En tanto no exista normativa específica, el derecho de preferencia se regulará por lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley 16.060.

**Artículo 20º.**- (Ejercicio Anual).- El ejercicio anual cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año y deberá ser puesto a consideración

de la Asamblea Ordinaria que será convocada dentro de los 180 (ciento ochenta días) días del cierre del ejercicio anual. Dentro de dicho plazo el Consejo Directivo elaborará los Estados Contables correspondientes al ejercicio en cuestión, los que serán puestos a consideración de la Asamblea ORDINARIA y del órgano de Control o Comisión Fiscal. Esta última deberá disponer de dicha documentación por lo menos 30 (treinta) días antes de verificarse la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 21º.**- (Distribución de excedentes). Los excedentes, deducidos los rubros necesarios para recomposición de rubros patrimoniales y el pago de intereses a las participaciones con interés, se distribuirán de la siguiente manera: a) 15% (quince por ciento) para la constitución de un fondo de reserva legal hasta igualar el capital social, reduciéndose en un 10% a partir de ese momento y hasta triplicarlo, en cuyo momento cesará la deducción; b) 5 % (cinco por ciento) destinado al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; c) 10 % (diez por ciento) destinado a Fondo de Reserva por concepto de operaciones con no socios; d) al menos el 50 % (cincuenta por ciento) del remanente luego de deducir los rubros que anteceden, será distribuido entre los socios en concepto de retorno a prorrata de las operaciones realizadas y/o del capital integrado de cada socio, la mitad en función de un criterio y la otra mitad en función del otro; e) si conforme a lo anterior, aún hubiere un saldo restante, se destinará a un fondo especial de obras de progreso social y o cultural según lo resuelva la Asamblea.

**Artículo 22º.**- (Recursos patrimoniales y otros).- a) La Cooperativa podrá emitir participaciones subordinadas, participaciones con interés y crear otros instrumentos de capitalización, con la aprobación de la

Asamblea de socios. Dichos instrumentos podrán ser transferidos, previa autorización del Consejo Directivo. b) La Asamblea de socios podrá crear e incrementar cuotas sociales o fondos especiales con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o afectar parte de los excedentes netos anuales, con destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión. c) La Asamblea General podrá autorizar al Consejo Directivo a emitir de forma pública o privada, obligaciones negociables y/o participaciones con interés u otros valores negociables y/o recursos patrimoniales. El saldo nominal vigente por la totalidad de los valores emitidos por estos conceptos no podrá superar el 30 % del patrimonio de la Cooperativa, salvo autorización previa de la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS SOCIALES.**

##### **SECCIÓN I.- ENUMERACIÓN**

**Artículo 23º.**- (Enumeración).- Los órganos sociales de la Cooperativa serán: a) La Asamblea de Socios. b) El Consejo Directivo. c) La Comisión Fiscal.

##### **SECCION II. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.**

**Artículo 24º.**- (Asamblea de socios).- La Asamblea de Socios es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus resoluciones, adoptadas de acuerdo a las normas previstas en este Estatuto son obligatorias para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y asociados, presentes o ausentes en las asambleas respectivas. La Asamblea de Socios será Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 25º.**- (Composición de la Asamblea).- La Asamblea de Socios se integrará con todos los asociados, en la forma que se prevé a

continuación. Los socios comparecerán a las Asambleas personalmente o debidamente representados en conformidad a la normativa vigente. Tratándose de personas jurídicas, lo harán por intermedio de sus representantes estatutarios o convencionales, siendo suficiente en este último caso con una carta poder con firmas certificadas por Escribano con facultades bastantes al efecto. El representante del socio será quien ejerza todos los derechos que le correspondan a este último, sin excepción, entre ellos, ejercerá su derecho al voto y dispondrá de las más amplias potestades de decisión y resolución en su nombre y representación. Tendrán derecho a participar en la Asamblea General todos los socios activos, entendiéndose por tales a todos aquéllos que estén al día con sus obligaciones crediticias y sociales.

**Artículo 26º.**- (Asamblea ordinaria de socios).- Se reunirá dentro de los 180 días del cierre del ejercicio económico conforme a lo previsto en este Estatuto, con la finalidad de tratar la memoria anual del Consejo Directivo, los estados contables, el informe de la Comisión Fiscal, la distribución de excedentes o financiación de pérdidas y, si correspondiere, la elección de los miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, y todo otro asunto cuya resolución sea competencia de la Asamblea de socios y haya sido incluido en el orden del día. La Asamblea sólo considerará los puntos contenidos en el Orden del día para el cual fuera convocada. Podrá suspender sus deliberaciones, pasar a cuarto intermedio y continuar dentro de los 30 días siguientes, en cuyo caso sólo participarán los socios que registraron su asistencia en la sesión anterior.

**Artículo 27º.-** (Asamblea extraordinaria de socios).- La Asamblea de Socios podrá sesionar en forma EXTRAORDINARIA cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia, aún los comprendidos en las atribuciones de las Asambleas Ordinarias de Socios cuando existan razones de urgencia.

**Artículo 28º.-** (Convocatoria).- 1. La Asamblea de Socios será convocada: a) Por el Consejo Directivo en los casos previstos en este Estatuto o cuando éste juzgue conveniente convocar a Asamblea Extraordinaria. b). A solicitud de la Comisión Fiscal ante el Consejo Directivo. c). Cuando así lo soliciten por escrito al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal un número de socios superior al 10 % (diez por ciento) del total de socios activos . En los casos previstos en los apartados b y c, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo omitiera la convocatoria podrá efectuarla directamente la Comisión Fiscal. En caso del apartado c), si la solicitud de los socios no fuere atendida por los órganos mencionados, estos podrán efectuar la convocatoria judicialmente o solicitarla a la Auditoría Interna de la Nación. 2. Las citaciones para las Asambleas de socios deberán hacerse con un mínimo de 10 (diez) días hábiles y un máximo de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha prevista para su celebración, en la forma y por los medios previstos por las normas legales y reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de ello, la convocatoria deberá ser comunicada por escrito de forma personal a los socios y publicada en la página web oficial de CONFIAR. La comunicación podrá ser realizada por cualquier medio idóneo incluido telegrama

colacionado, correo electrónico o fax. En las citaciones deberá dejarse constancia del carácter de la Asamblea, la fecha, lugar y hora y el orden del día a tratar expresado en forma clara y concreta. 3. La publicidad y demás formalidades de la convocatoria no serán necesarias cuando se encuentren presentes en el acto la totalidad de los socios activos, por sí o debidamente representados.-

**Artículo. 29º**-. (Quórum para sesionar). La Asamblea sesionará en primera convocatoria con la presencia de dos tercios de los socios activos. En segunda convocatoria, que podrá realizarse una hora después de la primera, podrá sesionar con el número de socios activos presentes. Para los casos mencionados en el inciso final del Art. 32 de la Ley 18.407, en la redacción dada por la Ley 19.181, se aplicara el quórum de sesión establecido en el numeral 1) de dicho artículo, y si la Cooperativa tuviera mas de 100 socios, el quórum establecido en el numeral 2 del mismo artículo.

**Artículo 30º**-. (Mesa de la Asamblea).- Las Asambleas serán presididas por una mesa que estará integrada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo quienes tendrán voz pero no voto en la Asamblea, salvo las excepciones siguientes. El Presidente y/o el Secretario podrán votar siempre y cuando la persona física que cumple dicha función revista, además, la calidad de representante del socio para la referida Asamblea según se prevé en el artículo 25, o la calidad de socio persona física. La mesa podrá hacerse acompañar por los funcionarios y asesores que estime convenientes, quienes, previa autorización de la Asamblea, podrán tener voz pero no voto.

**Artículo. 31º.-** (Resoluciones).- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo que la ley o este Estatuto requieran mayorías calificadas.

**Artículo 32º.-** (Competencia).- La Asamblea de Socios será competente para resolver entre otros casos:

**A. POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS PRESENTES.** **1.** Fijar la política general de la Cooperativa. **2.** Resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, Memoria y Balance General, financiación de pérdidas, proyecto y criterios de distribución de excedentes y reservas, informe de la Comisión Fiscal y presupuesto anual. **3.** Designar a los integrantes del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, en conformidad a lo dispuesto en este estatuto al respecto. **4.** Fijar las compensaciones de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisiones auxiliares. **5.** Fijar a propuesta del Consejo Directivo las cuotas mínimas de integración de capital. **6.** Resolver los recursos deducidos contra resoluciones del Consejo Directivo. **7.** Todo otro asunto de su competencia para cuya resolución la Ley o el Estatuto no requieran una mayoría especial.

**B.POR MAYORÍA ESPECIAL.** La resolución de los temas que se indican a continuación, salvo que la Ley exija una mayoría más exigente, requerirán del voto conforme de socios que representen al menos 2/3 (dos tercios) del total de socios activos: **1.** Interpretar o modificar el presente Estatuto. **2.** Fijar, a propuesta del Consejo Directivo, nuevas o mayores aportaciones económicas obligatorias a los socios. **3.** La remoción total o parcial de los miembros del Consejo Directivo y/o Comisión Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

33. **4.** La iniciación de acciones de responsabilidad respecto de los miembros del Consejo Directivo y/o Comisión Fiscal. **5.** Establecer y reglamentar el régimen de voto ponderado en las decisiones de Asamblea de socios. En tal caso, la Asamblea determinará la proporción de votos según los siguientes criterios, por los que podrá optar o combinar: número de socios o capital social de los miembros de CONFIAR, capital aportado a CONFIAR, volumen de operaciones realizadas con CONFIAR u otros parámetros permitidos por la legislación vigente que determine la Asamblea.

### **SECCION III. DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 33º.-** (Consejo Directivo).- **1.** La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo Directivo que se compondrá de tres miembros si la cooperativa tiene hasta nueve socios y de cinco si tiene más de dicha cantidad. El número de integrantes será determinado por la Asamblea en función de la cantidad de socios de la Cooperativa a la fecha de celebración de la misma y éste se mantendrá hasta la próxima elección, salvo que la cantidad de socios no fueren suficientes para cubrir los cargos, en cuyo caso la Asamblea, en cualquier momento, podrá disminuir el número de miembros a tres. Sus integrantes serán designados por la Asamblea de entre los Socios en conformidad a lo que se establece en los numerales siguientes. **2.** Cada socio persona jurídica postulante designará una terna de personas físicas (un titular y dos suplentes) que serán sus delegados y actuarán en su nombre y representación en el Consejo Directivo, en caso de resultar electos. Con esta finalidad, con un mínimo de 24 horas de anticipación al acto eleccionario, conjuntamente con su postulación

deberá proponer por escrito, una lista con un Delegado titular y dos suplentes en orden preferencial. La propuesta se considerará indivisible, de modo que la elección del socio persona jurídica como miembro del Consejo Directivo, importará necesariamente la de las personas físicas incluidas en su lista (titular y suplentes, como tales), sin posibilidad de voluntad en contrario. **3.** En caso de socios personas físicas, podrán postularse y ser electos directamente. Sus suplentes deberán ser socios personas físicas. **4.** Una vez instalado, el Consejo Directivo elegirá mediante votación, nominalmente y de entre sus miembros, a un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Secretario sustituirá al Presidente en los casos que corresponda. En caso de que el número de integrantes lo permita, los restantes cargos serán llenados como Vocales. Los Delegados o miembros personas físicas del Consejo Directivo deberán declarar por escrito dentro de los primeros 30 días del inicio de su mandato las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa. Asimismo, deberán efectuar dicha declaración si tales actividades comenzaren posteriormente en cualquier momento durante el ejercicio de su mandato. En todos los casos, la declaración se presentará a la Comisión Fiscal. **5.** Los integrantes del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. **6.** Las personas físicas designadas como Delegados, cesarán inmediatamente en sus cargos, siempre que el Socio que lo hubiera propuesto así lo solicite al propio Consejo Directivo, debiéndose convocar al suplente correspondiente.

**Artículo 34º**.- (Representación).- La representación de la Cooperativa la ejercerán el Presidente, el Secretario y el Tesorero, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. El ejercicio de los cargos es de carácter personalísimo no pudiendo delegarse atribuciones.

**Artículo 35º**.- (Facultades y cometidos).- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, afectación y gestión de los bienes y derechos de la Cooperativa, sin otras limitaciones que aquellos actos o negocios que este Estatuto reserve especialmente a otros órganos sociales. Tendrá entre sus tareas a título enunciativo: a) El cumplimiento del presente Estatuto y sus reglamentos, como asimismo las resoluciones adoptadas por los órganos de la Cooperativa. b). La administración de los fondos y recursos sociales. c) Convocar a las Asambleas de Socios en los casos previstos en este Estatuto. d) Elaborar anualmente para su presentación ante la Comisión Fiscal y la Asamblea de Socios, la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio y demás documentos determinados en este Estatuto. e) Proponer a la Asamblea el Presupuesto Anual, el proyecto de distribución de excedentes y/o financiación de pérdidas. f) Nombrar, remover despedir funcionarios y fijarles su remuneración. g) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa. h) Vender, permutar y de cualquier forma enajenar, dar en anticresis, prenda, hipoteca, uso, usufructo, gravar con cualquier otro tipo de acto los bienes inmuebles de la Cooperativa, previa autorización de la Asamblea de Socios, ordinaria o extraordinaria; i) Contratar o adquirir los medios y servicios necesarios para la instalación y funcionamiento de la Cooperativa. j) Actuar como

actor, demandado, tercerista, gestor, mandatario procurador, etc. a título propio o en representación de terceros en todo tipo de procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales o arbitrales, pudiendo designar mandatarios a estos efectos. k) Otorgar cualquier tipo de mandato, comisión o consignación, otorgando poderes, fideicomisos, mandatos generales o especiales. l) Adquirir, vender, permutar y de cualquier forma enajenar, gravar o afectar cualquier tipo de bienes muebles, créditos, derechos, acciones de cualquier tipo de los cuales fuere titular la Cooperativa, darlos o gravarlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, prenda agraria, civil, industrial, crédito de uso, usufructo, uso, comodato, arrendamiento, todo ello por el tiempo y condiciones que estime convenientes. m) Aceptar donaciones, adjudicaciones en pago, cesiones de derechos y en general disponer como lo considere más conveniente de los bienes muebles y derechos de crédito u otro tipo de la Cooperativa. n) Gestionar, aceptar, suscribir, otorgar, obligarse en cualquier tipo de créditos, préstamos con o sin garantía real o personal, firmar pagar, endosar, aceptar, descontar, redescantar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques, y todo tipo de documentación comercial, civil, internacional, contratos de préstamo bancarios o no bancarios, abrir cuentas bancarias de cualquier tipo en territorio nacional o extranjero, girar en descubierto y en general todo tipo de operaciones de contado o crédito con particulares, sociedades, bancos o entidades nacionales o extranjeras. ñ) previa autorización de la Asamblea de Socios, emitir participaciones con interés o subordinadas u otros tipos de instrumentos de capitalización;

**Artículo 36º.**- (Régimen de Funcionamiento).- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando lo convoque cualquiera de sus miembros. También lo deberá hacer, en forma extraordinaria, a solicitud de la Comisión Fiscal. En ese último caso deberá efectuarse la convocatoria por medio fehaciente, con 10 (diez) días corridos de anticipación, indicándose sucintamente el temario a tratar. Para sesionar se requiere un mínimo de 2 (dos) miembros presentes si estuviera integrado por 3 (tres) miembros, y de 3 (tres) si estuviera integrado por cinco miembros. Las resoluciones se adoptarán por el voto conforme de la mayoría simple de presentes. El Consejo Directivo podrá designar un secretario de actas que cumplirá con la función de labrar las actuaciones de éste. El Consejo Directivo reglamentará las formalidades de las convocatorias, la periodicidad de las sesiones y la rotación de los cargos.-

**Artículo 37º.**- (Comisiones Auxiliares).- Para el cumplimiento de sus cometidos, el Consejo Directivo podrá designar Comisiones, Comités Especializados y de Asesoramiento y Consulta.

**Artículo 38º.**- (Integración y cometidos).- El órgano de control de CONFIAR estará a cargo de una Comisión Fiscal de 3 (tres) miembros, que serán elegidos por la Asamblea de socios en la misma forma y oportunidades y por el mismo mecanismo de elección que se dispone en este estatuto para el Consejo Directivo. La comisión Fiscal tendrá a su cargo la fiscalización y control de la actividad económica de la Cooperativa, como asimismo supervisar el cumplimiento del Estatuto, la Ley y decisiones sociales por parte del Consejo Directivo. Ejercerá sus funciones en forma independiente y de modo tal que no interfiera ni

entorpezca el funcionamiento de la Cooperativa ni el actuar de otros órganos. Sus miembros durarán en sus funciones el mismo tiempo que los miembros del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos.. Para sesionar se requiere un mínimo de 2 (dos) miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por el voto conforme de la mayoría simple de presentes.

**Artículo 39º.-** (Incompatibilidades).- Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Fiscal con la de miembro de cualquier otro órgano de la Cooperativa, o con el ejercicio de cualquier otro cargo, remunerado o no, dentro de la misma. Mientras la Cooperativa esté integrada por cinco socios o menos, esta incompatibilidad se exigirá exclusivamente respecto de los Delegados personas físicas, no respecto de las personas jurídicas miembros de los órganos en cuestión.

**Artículo 40º.-** (Reglamento de funcionamiento),- La Asamblea de Socios podrá aprobar un Reglamento de la Comisión Fiscal. Sin perjuicio de ello se establecen como algunos de sus cometidos los siguientes 1. El control de la regularidad de los actos y contratos celebrados por la Cooperativa. 2. Examen, registro, revisión de documentos y correspondencia de cualquier tipo. 3. Control del desarrollo y administración de las registraciones contables, balancetes mensuales, inventario, balances, cuentas de resultados, etc., y cualquier documentación o registro relativo a la contabilidad social. 4. Practicar arqueos periódicos de caja y control de cuentas de disponibilidad. 5. Informar a la Asamblea de Socios respecto de la documentación y gestión del Consejo Directivo. 6. Formular las

observaciones que le mereciere el Balance general y demás documentos sometidos a la Asamblea General. 7. Concurrir a las sesiones de la Asamblea de Socios, con voz pero sin voto. 8. Observar la actuación del Consejo Directivo en casos de omisión, o comisión de irregularidades. 9. Convocar a la Asamblea Extraordinaria de Socios en los casos previstos por este Estatuto o la ley. 10. Solicitar al Consejo Directivo la inclusión en el orden del día de la Asamblea de Socios, aquellos puntos que considere procedentes. La petición deberá formularse, como mínimo, con 45 días (cuarenta y cinco) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea. 11. Cumplir con los demás cometidos establecidos en este Estatuto, legislación, vigente, o aquellos que estableciere la autoridad pertinente.

#### **SECCION V. DISPOSICIONES ESPECIALES.**

**Artículo 41º.-** (Ausencias y suplencias).- El miembro de Consejo Directivo que no concurra a mas de tres sesiones y que luego de intimado a justificar su ausencia, no la hiciere dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación, quedará automáticamente cesante y será sustituido de inmediato por el suplente respectivo. En los casos de enfermedad, u otras causas que determinaran la ausencia de su cargo por más de 20 (veinte) días y salvo el caso de dispensa otorgada por el Consejo Directivo, será sustituido provisoriamente por su suplente. Lo mismo será de aplicación para los integrantes de la Comisión Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 42º**.- (Normas Comisión Fiscal).- El miembro de la Comisión Fiscal que requerido por el Consejo Directivo, las entidades afiliadas, la autoridad administrativa o la Asamblea, fuere omiso en sus funciones será relevado del cargo por decisión de la Asamblea, siendo sustituido por el suplente respectivo.

**Artículo 43º**.- (Disolución).- La Cooperativa podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea General de Socios adoptada por la mayoría establecida en la legislación vigente. b) En los casos de fusión, escisión, absorción con/por otra cooperativa o entidad. c) Por resolución judicial. d) Cuando así lo determinare cualquier circunstancia de hecho o derecho que impida el cumplimiento del fin para el cual fue constituida. e) Reducción del capital a una cifra inferior al mínimo establecido en el Estatuto. f) En los casos previstos por la ley.

**Artículo 44º**.- (Liquidación).- Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. La personería jurídica se conservará al solo efecto de la liquidación. La liquidación se realizará a través de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea. A los efectos de la liquidación, la Comisión Liquidadora seguirá el procedimiento establecido por la normativa especial vigente para las entidades cooperativas, y en todo lo no previsto, se regirá por lo dispuesto por la legislación vigente para las sociedades comerciales, en lo compatible.-

**Artículo 45º**.- (Destino del resultante de la liquidación),. El haber social resultante de la liquidación se aplicará prioritariamente a: a.- El pago de los gastos y honorarios de la liquidación.- b.- El pago de las obligaciones con terceros. c.- El reintegro a los socios de las partes

sociales. d.- En caso de excedentes, los mismos serán entregados al INACCOOP.

**Artículo 46°.-** (Reforma del Estatuto).- La reforma parcial o total del estatuto deberá realizarse por la Asamblea Extraordinaria de Socios. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por la mayoría exigida al efecto por la legislación vigente y entrara en vigencia una vez cumplidos los requisitos legales.

#### **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 47°.-** (Gestiones para la inscripción y aprobación de Reforma).- Se designa y autoriza al Presidente y Secretario del Consejo Directivo para tramitar la presente reforma de estatutos inscribiéndola ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, quienes quedan facultados también para aceptar o rechazar las observaciones que se les formulen, para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder y/o para interponer los recursos que correspondan.